



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 236-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de julio del 2024.

VISTO:

El proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca de fecha 10 de julio del 2024 en el Oficio N.º 963-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR, de fecha 09 de julio del 2024 con registro MAD N.º 9751525, y con los demás anexos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 2º y 4º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: *"Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible".*

Que, a través del Oficio N.º 963-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR de fecha 09 de julio del 2024 con registro MAD N.º 9751525 emitido por el Ing. Esmilton B. Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego solicita al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca la emisión de Resolución de Autorización para Chacu Sanitario, de acuerdo al cronograma establecido.

Que, mediante el Oficio N.º 32-2024-GR.CAJ-DRAC-DDAGR/RUC de fecha 09 de junio del 2024 con registro MAD N.º 9751325 emitido por el M.V. César Guillermo Bardales Bardales, responsable de Unidad de Crianzas comunica al Ing. Esmilton Baldomero Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario Ganadero y Riego de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca que:

PRIMERO: que con el Oficio N.º 574-2024-GR.CAJ-DRAC/DRFFS-P. VICUÑAS (MAD: 9749598), de fecha 08 de julio del 2024 – Ing. M. Sc. Julio Vilca Aquino, solicita Resolución para realizar Chacu Sanitario, por estar dentro de las funciones de la Dirección de Desarrollo Agrario Ganadero y Riego – DDAGR, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, según la función transferida en el literal p) del artículo 51 de la Ley 27867.

SEGUNDO: que el literal p) del artículo 51 de la Ley N.º 27867, consiste en supervisar, implementar, registrar y conducir la captura y esquila de los Camélidos Sudamericanos Silvestres, en cumplimiento al calendario oficial aprobado.

TERCERO: Que, con el proveído de la Dirección de Desarrollo Agrario Ganadero y Riego, recibido el día 09 de julio del 2024 a horas 12:40 p.m., se solicita al suscrito en calidad de Responsable de la Unidad de Crianzas de la Dirección de Desarrollo Agrario Ganadero y Riego, evalúe y remita informe

CUARTO: Que, el solicitante, adjunta al Oficio N.º 574-2024-GR.CAJ-DRAC/DRFFS - P. VICUÑAS (MAD: 9749598), de fecha 08 de julio del 2024, el siguiente cronograma para la realización del Chacu sanitario:

N.º	LOCALIZACIÓN DEL MODULO DE VICUÑAS	FECHA
1	Chochoguera – Cachachi - Cajabamba	12/07/2024
2	Alto Perú – San Pablo	18/07/2024
3	Ramoscucho – Celendín	14/08/2024
4	Lluchu - Cajabamba	18/08/2024

QUINTO: Que, con Oficio N.º D000122-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA de fecha 17 de junio del 2024 con registro MAD N.º 9749794, hace conocer al Director Regional de Agricultura Cajamarca – Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, que la competencia de los Chacu sanitarios no le corresponde a su institución, sino a la Dirección de Competitividad Agraria, hoy Dirección de Desarrollo Agrario Ganadero y Riego – DDAGR

SEXTO: Que, por lo expuesto en los ordinales precedentes, en mi condición de Responsable de la Unidad de Crianzas de la Dirección de Desarrollo Agrario Ganadero y Riego y de acuerdo a la Ley, soy de la **OPINIÓN FAVORABLE**, para que corra traslado a la Oficina de Asesoría Jurídica – DRAC, para que proyecte la Resolución de Autorización de los Chacu sanitarios, según el cronograma alcanzado; para lo cual los solicitantes, deberán solicitar la participación del SERFOR, SENASA y de la Policía Nacional de Perú.

Que, a través del Oficio N.º 574-2024-GR.CAJ-DRAC/DRFFS-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 236-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de julio del 2024.

P. VICUÑAS de fecha 08 de julio del 2024 con registro MAD N.º 9749598 emitido por el Ing. M. SC. Julio Vilca Aquino, Director de Recursos Forestales y Fauna Silvestre de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca comunica al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca con Atención al Ing. Esmilto Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, que en atención al Oficio N.º D000122-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA de fecha 17 de junio del 2024 con registro MAD N.º 9747974, se solicita Resolución para realizar Chaccu Sanitario por corresponder a la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego de la DRAC; según la función transferida en el literal p), del artículo 51 de la Ley N.º 27867. Asimismo, adjunto al presente el siguiente cronograma:

N.º	LOCALIZACIÓN DEL MÓDULO DE VICUÑAS	FECHA
1	Chochoguera - Cachachi - Cajabamba	12/07/2024
2	Alto Perú - San Pablo	18/07/2024
3	Ramoscacho - Celendín	14/08/2024
4	Lluchu - Cajabamba	18/08/2024

Que, asimismo, mediante el Oficio N.º D000122-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA de fecha 17 de junio del 2024 con registro MAD N.º 9747974 emitido por el Sr. Marco Wilson Coronel Pérez – Administrador Técnico Ffs – Cajamarca – Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR hace de conocimiento al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca que, la Solicitud de Chaccu Sanitario no corresponde a ser autorizado por nuestra institución, sino a su Dirección de Competitividad Agraria, según la función específica transferida en el literal p) del artículo 51 de la Ley N.º 27867, la misma que consiste en supervisar, implementar, registrar, conducir la captura y esquila de los Camélidos Sudamericanos Silvestres en las temporadas establecidas a nivel nacional

Que, mediante el Oficio N.º 445-2024-GR-CAJ-DRAC/DRFFS- P. VICUÑAS de fecha 12 de junio del 2024 con registro MAD N.º 9658739 emitido por el Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca indica al Ing. Marco Wilson Coronel Pérez, Administrador Técnico – ATFFS – CAJAMARCA SERFOR, que mediante Informe N.º 108-2024-GRC-DRAC-DRFFS-PV/JP/PGMC, se informa la presencia de SARNA de vicuñas en el MUSV de Alto Perú y el MUSV de Chochoguera, en el marco de la ejecución del Proyecto: "Instalación de Servicios para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Vicuñas en las Zonas Altoandinas de las Provincias de Cajamarca, Celendín, Cutervo, San Marcos, San Miguel y San Pablo del Departamento de Cajamarca", por lo tanto solicitamos el Chaccu Sanitario a la brevedad posible, de tal manera salvaguardar el bienestar de las vicuñas en los módulos antes mencionados

Que, a través del Informe N.º 108-2024-GRC-DRAC-DRFFS-PV/JP/PGMC de fecha 21 de mayo del 2024 emitido por el Jefe de Proyecto Vicuñas, se comunica al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura que:

- Se recepcionó información del guardaparque del MUSV de Alto Perú, que se tenía presencia de SARNA en las vicuñas del módulo y que es urgente la supervisión e inspección si efectivamente existe la presencia de esta enfermedad en los animales del módulo. Se trasladó el supervisor del proyecto donde realizó la supervisión y efectivamente constató la presencia de sarna plasmándolo en el cuaderno de obra, así mismo el jefe de proyecto se trasladó al MUSV de Alto Perú para realizar la inspección sobre la presencia de Sarna, efectivamente se evidenció que la mayoría de vicuñas del módulo hay la presencia de Sarna por evidenciar a varios animales rascándose lo cual es síntoma de la presencia de esta enfermedad.
- Así mismo se recepcionó la información por parte del PAT del MUSV de Chochoguera, el cual menciona que encontró una vicuña muerta, y al revisar el cadáver se percató que se tenía la presencia de sarna, aclarando que es muy poca la incidencia de esta enfermedad en el MUSV de Chochoguera.
- Así mismo el PAT del MUSV de Chochoguera manifiesta que en la misma vicuña que fue diagnosticada con la presencia de Sarna, al realizar la necropsia correspondiente se pudo evidenciar de la presencia



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 236-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de julio del 2024.

de FASCIOLA HEPATICA, en un porcentaje mínimo de infestación, también manifiesta que al revisar las fuentes de agua no se evidencio caracoles los cuales son hospederos de este parásito (fasciola hepática). Por lo que se concluye:

La existencia de Sarna en los MUSV de Alto Perú y Chochoguera

Recomendando a su vez:

- Realizar en el MUSV de Alto Perú el Chaccu sanitario a la brevedad posible para salvaguardar el bienestar de estas vicuñas, ya que en las condiciones que se encuentran las vicuñas no será posible esquilarlas el presente año.

Para el MUSV de Chochoguera se recomienda en el Chaccu que se realice tome las precauciones y se realice el tratamiento contra fasciola hepática y la Sarna ya que se encontró indicios de la presencia de estas enfermedades.

Que, el artículo 13 de la Ley N.º 29763 creó el Servicio Nacional Forestales y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. El SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

Que, en el artículo 62º del Decreto Legislativo N.º 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario establece que el Estado promoverá el desarrollo y aprovechamiento racional de las especies de faunas silvestres, otorgándose en custodia y usufructo a personas naturales o jurídicas para su protección, repoblamiento, investigación y manejo. Asimismo, declara a la Vicuña y el Guanaco especies de fauna silvestre sujetas a protección por el Estado. La Crianza, al igual que la transformación y comercialización de sus productos, pueden ser efectuados por cualquier persona natural o jurídica bajo supervisión del Estado.

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N.º 019-2015-MINAGRI reglamento para la gestión de fauna silvestre de la Ley N.º 29763 señala que las autoridades competentes para la gestión de patrimonio en el marco de lo dispuesto por la Ley son: a) El SERFOR como la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; b) El Gobierno Regional como la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) dentro de su ámbito territorial; c) El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre como el organismo encargado de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgado por el Estado a través de títulos habilitantes.

Que, de acuerdo a la Ley N.º 27867, artículo 51º Funciones en materia Agraria, indica en su literal “p) Promover, asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional”.

Que, asimismo teniendo en cuenta el Protocolo Nacional para el Tratamiento y Control de la Sarna en Vicuñas se tiene como **II. FINALIDAD**, disminuir los casos de sarna en vicuñas a través de la difusión, implementación y cumplimiento del presente protocolo sanitario y como **III. OBJETIVO**, uniformizar los criterios técnico – operativos para la ejecución de las acciones para el tratamiento y control de la Sarna (...).

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta el Informe N.º 108-2024-GRC-DRAC-DRFFS-PV/JP/PGMC de fecha 21 de mayo del 2024, mismo que plasma la evidencia de la existencia de Sarna en los MUSV de Alto Perú y Chochoguera, es necesario calendarizar los Chaccus Sanitarios con la finalidad de preservar y cuidar de la especie Camélidos Sudamericanos Silvestres VICUÑAS en el marco del Proyecto “Instalación de Servicios para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Vicuñas en las Zonas Altoandinas de las Provincias de Cajamarca, Celendín, Cutervo, San Marcos, San Miguel y San Pablo del Departamento de Cajamarca”, asimismo se deberá realizar en presencia de los representantes de SERFOR, SENASA y de la Policía Nacional del



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 236 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de julio del 2024.

Perú, con todo el procedimiento adecuado plasmado en el Protocolo Nacional para el Tratamiento y Control de la Sarna en Vicuñas

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con los visados de las Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR Y AUTORIZAR la realización de los CHACCUS SANITARIOS según la siguiente calendarización:

N.º	LOCALIZACIÓN DEL MODULO DE VICUÑAS	FECHA
1	Chochoguera – Cachachi - Cajabamba	12/07/2024
2	Alto Perú – San Pablo	18/07/2024
3	Ramoscucho – Celendín	14/08/2024
4	Lluchu - Cajabamba	18/08/2024

Asimismo, se deberá realizar en presencia de los representantes de SERFOR, SENASA y de la Policía Nacional del Perú, con todo el procedimiento adecuado plasmado en el Protocolo Nacional para el Tratamiento y Control de la Sarna en Vicuñas

En merito al Proveído del Director Regional de Agricultura Cajamarca de Fecha 10 de julio del 2023, Oficio N.º 32-2024-GR.CAJ-DRAC-DDAGR/RUC de fecha 09 de julio del 2024 emitido por el M.V. Cesar Guillermo Bardades Bardales y al Informe N.º 108-2024-GRC-DRAC-DRFFS-PV/JP/PGMC de fecha 21 de mayo del 2024.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente resolución a las oficinas competentes de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, asimismo **PUBLICAR** en la página Web de la Institucional.

POR TANTO

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo

DIRECTOR